



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	24
Fecha:	12 de julio de 2018
Hora:	09:00 AM.
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Olga Padilla de Álvarez y Yolanda Misal Acuña
Demandado:	UGPP
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-01-2333-00-2018- 00187-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (00:00:00 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (00:02:17 min.)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1.- Apoderada parte demandante: JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO / **2.2.- Apoderado parte demandada:** YASMIN DE LUQUE CHACIN / **2.3.- Ministerio Público:** MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ - Procurador Judicial 43 Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (00:04:04 min.)

Se le reconoce personería para actuar en el proceso a la Doctora Jacomelia López Castillo, en calidad de apoderada de la parte demandante, y a la doctora Yasmín De Luque Chacín, como apoderada sustituta de la parte accionada.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 47-01-2333-00-2018-00187-00
Demandante: Olga Padilla de Álvarez y Yolanda Misal Acuña
Demandado: UGPP

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:07:00 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. Esta decisión queda notificada por estrado.

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (min 00:10:12)

No se formularon excepciones por la parte actora, ni de oficio por el Despacho.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO (00:10:21 min.)

El problema jurídico se contrae en determinar si las señoras OLGA PADILLA DE ÁLVAREZ y YOLANDA ACUÑA MISAL, en su calidad de esposa y compañera permanente, tienen derecho a que la UGPP le reconozca y pague la pensión de sobreviviente causada por el señor RICARDO ANTONIO ÁLVAREZ DE LEON.

Para resolver el anterior interrogante, la Sala debe precisar si las demandantes cumplieron con el requisito de la convivencia de los últimos cinco años con el causante, y los demás contemplados en los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993.

7. CONCILIACIÓN (00:15:32 min)

Interrogada a las partes sobre el ánimo conciliatorio que le asiste a cada una para conciliar, la apoderado judicial de la entidad demandada aportó el acta de reunión del respectivo Comité de Conciliación, en la cual se hace constar que no tiene ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

8. MEDIDAS CAUTELARES (min 00:18:00)

No hay solicitud de medidas cautelares.

9. DECRETO DE PRUEBAS (00:18:43 min.)

8.1- PRUEBAS APORTADAS:

- PARTE DEMANDANTE:

Respecto a las documentales aportadas con la demanda se admiten y se incorporan al proceso las visibles a folios 7 – 36 del expediente.

- ✓ Resolución No. UGM 029412 expedida por CAJANAL, y las constancias de notificación.



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 47-01-2333-00-2018-00187-00
Demandante: Olga Padilla de Álvarez y Yolanda Misal Acuña
Demandado: UGPP

- ✓ Recurso de reposición interpuesto UGM 029412 de 26 de enero de 2012, que fue expedida por CAJANAL.
- ✓ Registros civiles de nacimiento de los hijos del causante.
- ✓ Registro de defunción del causante, Ricardo Álvarez de Leon.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Olga Padilla de Álvarez.
- ✓ Registro Civil de matrimonio y acta de matrimonio entre Olga Padilla Álvarez y Ricardo Álvarez de León.

- PARTE DEMANDADA:

- ✓ Aportó los antecedentes Administrativos (ff. 97 – 386).

Respecto a las pruebas aportadas, **se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 173 del C.G.P.**

8.2 - PRUEBAS SOLICITADAS:

-PARTE DEMANDANTE:

- ✓ Solicitó los testimonios de los señores: Roberto Tapias Tijen, Ricardo Álvarez Padilla Y Domitila Álvarez de León.

Decisión del Despacho: No se accede a la prueba, con atención a que dichos testimonios fueron recepcionados en la audiencia de pruebas de fecha 6 de Agosto de 2013, realizada en el proceso ordinario ante el Juez Promiscuo del Circuito de Plato (FF.572-573).

-PARTE DEMANDADA:

- ✓ **No solicitó** pruebas.

En ese orden de ideas, no habiendo pruebas que practicar **se prescinde de la segunda etapa y se procede a escuchar los alegatos de conclusión**, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011.

10. PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SE INSTA A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS (00:19:05 min.)

En virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA, se prescinde de la audiencia de pruebas y de la de alegaciones y juzgamiento, y se procederá escuchar a las partes en alegatos de conclusión, con la presencia de la mayoría de la Sala.

En este estado de la diligencia, se deja constancia de la asistencia a la misma del H. Magistrado que compone la Sala de decisión, Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ.

Los alegatos de conclusión, según lo expresa el numeral 1º artículo 182 C.P.A.C.A. se presentarán en el siguiente orden:

- Apoderado de la parte demandante: **(00:19:30- 00:22:32 min.)**



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 47-01-2333-00-2018-00187-00
Demandante: Olga Padilla de Álvarez y Yolanda Misal Acuña
Demandado: UGPP

- Apoderada de la parte demandada: **(00:22:34- 00:26:00 min.)**
- Ministerio Público: **(00:26:01- 00:40:32 min.)**

11. SENTENCIA (00:40:38 min.)

Conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 182 del C.P.A.C.A. se dispone que la sentencia será proferida por escrito dentro de los 30 días siguientes, debido a la complejidad del asunto. **Esta decisión queda notificada en estrados.**

12. SANEAMIENTO DEL PROCESO (00:41:18 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 10:00 am

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Magistrada

JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO

Apoderada parte demandante

YASMIN DE LUQUE CHACIN

Apoderada parte demandada



Asunto: Audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 47-01-2333-00-2018-00187-00
Demandante: Olga Padilla de Álvarez y Yolanda Misal Acuña
Demandado: UGPP

JOSE RODOLFO MARTINEZ CAMARGO

Auxiliar Judicial

DANIELA MENDOZA SIERRA

Auxiliar judicial Ad-Honorem

MANUEL MARIANO RUMBO

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena